



Boletín nº 12/12
7 de diciembre de 2012

EL SISTEMA FRANCÉS PARA VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL (Segunda parte)

por
María José Fernández Martín



**Iudex damnatur ubi nocens absolvitur
(El juez es condenado cuando el culpable es absuelto)**

§ 2º - Los daños no económicos

Las categorías de las pérdidas no patrimoniales están unidas a la persona humana no es la riqueza sino la existencia misma de la víctima que se ve afectado por estas pérdidas tienen por lo tanto un carácter extrapatrimonial. La compensación de estas pérdidas estrictamente personales deben devolver la integridad a la víctima.

En su lista de categorías de daños, el grupo de trabajo ha identificado dos tipos de perjuicio no económicas de carácter temporal y cinco categorías de perjuicios permanentes no-económicos. Esta lista, que será lo más amplia posible, sin embargo, no ha sido descrita como "limitada". El Grupo de Trabajo no integra también la "el perjuicio de contaminación", desarrollado en 1992 por el Fondo de Transfusiones y Hemofílicos transfundidos (FITH) las víctimas de SIDA después de una transfusión. De hecho, este perjuicio globalizado incluye la suma de todos los daños personales cubiertos por el Grupo de Trabajo. Su posible aplicación a otro tipo de contaminación es todavía posible debido a la naturaleza abierta de la lista seleccionada.

- El perjuicio temporal de las pérdidas no patrimoniales

1 - PFT: Perjuicio funcional temporal.

Esta pérdida funcional temporal se corresponde con el antiguo ITP ITT y considerada en su aspecto personal, libre de cualquier connotación profesional. Como "impacto profesional temporal" (IPT), este nombre rompe claramente con la ambigüedad conceptual del viejo siglo. Tal deterioro funcional refleja una incapacidad funcional temporal, casi completa durante los períodos de hospitalización. Deterioro temporal funcional de la persona refleja la pérdida de calidad de vida y la pérdida de alegrías normales de la vida cotidiana en todos sus aspectos durante la enfermedad traumática, especialmente durante la hospitalización que separa a la víctima de sus familiares o en períodos en cama con la eliminación de todas las actividades familiares.

Si la duración de la enfermedad y el nivel traumático de incapacidad temporal funcional (por lo general progresiva) son elementos de la evaluación, esta deviene esencialmente personal.

2 - SE: el sufrimiento soportado

El sufrimiento, físico y mental, son los generados en el curso de la enfermedad traumática hasta la consolidación. Después de la consolidación, el dolor crónico es un componente de la discapacidad funcional permanente que la agrava. Calificación: basada en las características de trauma, los expertos médicos son los que deben proporcionar una medida de dolor en una escala de 1 a 7. Cabe señalar que esta escala es completamente diferente a la tasa de déficit funcional. Esta cuantificación hace posible que se utilice un referencial de valor como el "RINSE". Pero, por supuesto, se requiere una facultad amplia de personalización.

Los casos especiales de sufrimiento psíquico son muy específicos en los eventos particularmente traumáticos, como desastres naturales o acciones de un grupo terrorista.

En estos supuestos, el sufrimiento mental puede estar desconectado de cualquier atentado somático

- La pérdida permanente extrapatrimonial

1 - PFP: El daño funcional permanente

El grupo de trabajo quería romper por unanimidad con la ambigüedad de la antigua IPP (incapacidad permanente parcial) mediante la adopción de un nombre más técnico jurídico: el "daño" es un concepto jurídico que refleja la "discapacidad funcional" "fisiológica. No hay nada más "personal" de la incapacidad funcional de la víctima: "daño" se compensa con "funcional" (médicamente evaluados después de las funciones del cuerpo humano) y es "permanente", cuando persiste después de la consolidación.





El Grupo de Trabajo ha considerado necesario reafirmar una concepción "personalista" de mantener la definición de "perjuicio funcional permanente" las nociones de "dificultades en las condiciones de existencia", "pérdida de calidad de vida" y la "pérdida las alegrías de la vida cotidiana".

- Definición de "discapacidad funcional permanente (PFP): es una pérdida no económica y estrictamente personal. Su cuantificación resulta de aplicar la tasa de discapacidad funcional inducidos por las dificultades en las condiciones de existencia de la víctima, la pérdida de calidad de vida y la pérdida de los placeres de la vida cotidiana".

- Clasificación: correlacionados con la tasa de deterioro funcional (discapacidad funcional permanente) puede ser evaluada en función de los rangos establecidos por el índice referencial estadístico de indemnización y se oponen a cualquier "calificación en escala o "baremo de cuantificación" automática. El Grupo de Trabajo resaltó el poder soberano de juez de primera instancia o tramitador que todavía le permite personalizar la indemnización.

2 - PAS: Perjuicio de disfrute específico. En casos excepcionales, la pérdida de disfrute específico, distinto del daño funcional permanente puede ser tomado en cuenta. Entonces es para compensar la pérdida de placer específico que la víctima ya no puede permitirse. Esta posición de daño puede ser evaluada como una manera personalizada.

3 - EP: Perjuicio estético. Totalmente independiente de la tasa de discapacidad funcional, la desfiguración incluye no sólo el daño físico, sino también todos los elementos de la naturaleza para alterar la apariencia de la víctima (que puede presentar postrado en cama o silla de ruedas, de comportamiento, etc ...). Se calibra por el experto médico en una escala de 1 a 7, que permite una evaluación por referencia al Índice estadístico referencial (RINSE). Sin embargo, la cuantificación de daño cualitativo fundamental debe estar justificada por una descripción, posiblemente complementado con fotografías, que permite al juez (o tramitador) para hacer una evaluación adaptada a determinada edad y sexo de la víctima.

4 - PS: Prejuicio sexual- Definición: Profesor Michel Penneau recordó los dos aspectos principales de la función sexual:

1) la función de placer en sí misma es el resultado de tres factores:

- El deseo o libido
- La capacidad física para realizar el acto sexual,
- La posibilidad de acceder a la diversión

2) la función reproductiva, lo que puede, para las mujeres, la combinación de diversas formas (por ejemplo, lesión obstétrica: parto por cesárea).

- Evaluación: Si bien la "función sexual", al igual que otras funciones del cuerpo, puede calibrar a un "tipo de discapacidad funcional" en relación con un RINSE cuantificable. Pero es totalmente abstracto y no tiene ningún significado, es la experiencia concreta de las víctimas, en particular "personal" sobre un tema, que sólo puede conducir una evaluación tan personal como sea posible. Que hay de común entre la impotencia accidentalmente un joven esposo y la de un monje? Que hay de común entre la infertilidad accidentalmente a una niña y la madre de una familia numerosa?

5 PET.-Perjuicio de alojamiento adecuado. Esta categoría de daños ha sido elaborada por la jurisprudencia en los últimos años, incluyendo la caracterización de la situación de las víctimas jóvenes que sufren de lesiones graves en la cabeza. No necesariamente se correlaciona con el perjuicio sexual.-

- Definición: perjuicio de alojamiento refleja la pérdida de la esperanza y la oportunidad de realizar un proyecto de vida familiar normal (el matrimonio, formar una familia, criar a los hijos, etc ...) debido a la severidad de la discapacidad.

-Clasificación: personalizado, en particular en relación con la edad.

SECCIÓN II Perjuicios consecuenciales de las víctimas

La compensación a las víctimas indirectas plantea muchos menos problemas conceptuales que el de las víctimas directas. No puede haber confusión entre la naturaleza del fisiológica y profesional. El Grupo de Trabajo ha identificado cinco perjuicios por extensión, tres económicos y dos personales





§ 1: Las pérdidas económicas de las víctimas indirectas (por alcance)

- Pérdidas

1 - El funeral y entierro

La evaluación en concreto por los gastos incurridos para los estándares normales.

2 - Otros gastos

Durante la enfermedad traumática o la muerte de la víctima directa, los familiares estaban incurriendo en costos que pueden ser costosos, incluido el viaje, transporte, hoteles y alojamientos.

Los documentos justificativos de gastos y su imputabilidad al accidente sufrido por la víctima pueden dar lugar a la evaluación en concreto, pero también es factible que una evaluación puede hacerse en presunciones.

- Las pérdidas de beneficios: la pérdida de recursos.

La pérdida de ingresos por el cónyuge y los hijos a cargo del cabeza de familia gravemente herido o muerto en un accidente es un elemento clásico del derecho de responsabilidad civil.

Diferentes métodos de cálculo se basan en el daño anual por hogar, teniendo en cuenta la proporción del consumo de la víctima y el salario que el cónyuge superviviente mantiene. En última instancia perjudicar el hogar generalmente se calcula tomando como referencia el precio de la renta de vida (rente viager) en euros de los fallecidos y de los niños en relación con el precio de la pensión temporal de euros en función de su edad. Esto plantea el problema de la elección de la escala de capitalización. Se debe asegurar que al final de la renta por anualidades concedida a los niños, la parte así liberada debe ser afectada al padre superviviente.

§ 2: Los daños no económicos de las víctimas por alcance.

1 – El perjuicio de acompañamiento: El perjuicio de acompañamiento debe ser evaluado de una forma muy concreta, y no debe convertirse en una demanda teórica de los familiares de la víctima. Refleja la interrupción de la vida cotidiana de aquellos que comparten el doloroso efecto para la supervivencia de la víctima durante la enfermedad hasta que la muerte traumática o durante el curso de su supervivencia discapacitada.

El criterio no es el grado de parentesco sino más bien el grado de relación y la comunidad de vida con la víctima.

Definición: El perjuicio de acompañamiento es traducido como las dificultades en las condiciones de la vida de una familia que vive en comunidad en un mismo hogar, o por la constancia de las visitas frecuentes al hospital, la víctima presenta el apoyo moral de una presencia afectiva.

El perjuicio de acompañamiento es un daño moral que no se debe confundir con el coste patrimonial que constituye la ayuda de tercera persona de una tercera persona. La evaluación ha de ser muy personal, de acuerdo con " las efectivas dificultades en las condiciones de existencia" invocados.

2 - El daño moral La indemnización por "daños morales" en caso de pérdida de un ser querido es larga entrada en nuestras costumbres judiciales. La práctica acepta el principio de la indemnización sin prueba de daño a los sentimientos dolorosos y de afección de los familiares. El punto de referencia recomendado por el Grupo de Trabajo (RINSE) pueden anudarse a los criterios estadísticos de AGIRA Situaciones específicas o gravemente dramáticas justifican una efectiva personalización.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: Bailamos?

Comenzó la música, y un borracho que estaba sentado vio a una señora de negro que estaba sentada al frente suyo. Tambaleante se aproximó y le dijo:

- "Hic!...Mi Negra, me da el placer de este baile?"

- "No!"

- "Hic!... Y por qué no?"

La negra contestó:

- "Pues por cuatro motivos:

Primero, porque usted está borracho.

Segundo, porque esto es un velorio.

Tercero, porque el Ave María no se baila ... y

Cuarto, porque 'mi negra' será Tu Madre, YO SOY EL CURA!!!!!"

